



LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TIXÁN

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 3) que en todos los niveles de Gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar presupuestos participativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 4) que en todos los niveles de Gobierno existirán Instancias de participación con la finalidad de fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 5) que en todos los niveles de Gobierno existirán Instancias de participación con la finalidad de promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de Gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que el Artículo 65 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana señala que las instancias de participación ciudadana a nivel local estarán integradas por autoridades electas, por representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de Gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de Gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural en incluir a los diferentes pueblos, Nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

RESOLUCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PARROQUIA " TIXÁN".

Art 1. Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula la estructura, denominación y operatividad del Sistema de Participación Ciudadana dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia Tixán, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art 2. Del Objeto.- Conformar el Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia Tixán, orientada por los principios de igualdad, autonomía, deliberación Pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Art 3. De la Denominación.- El sistema de participación ciudadana de la Parroquia Tixán, adoptará la denominación de: **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOCAL.**

Art 4. De la Estructura.- El Comité de Participación Ciudadana Local estará conformada en el apego a la Ley y a la presente resolución por los siguientes ciudadanos:

a. Autoridades electas de la Parroquia:

- ✓ Presidente del Gobierno Parroquial quien la preside
- ✓ Vocales del Gobierno Parroquial

b. Representantes del régimen dependiente presentes en la parroquia:

- ✓ Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central que serán delegados por la Representación Provincial del Ministerio o Subsecretaría.

c. Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial rural:

- ✓ Las y los representantes de las unidades territoriales de base:

9 representantes de comunidades y la Matriz, elegidos por la ciudadanía sin intervención del Gobierno Parroquial, serán Tres integrantes por cada zona.

Art 5. De la Conformación del Comité de Participación Ciudadana Local por las Autoridades electas.- Para la conformación del Comité de Participación Ciudadana Local, las autoridades electas en sesión Ordinaria aprobarán la conformación del Comité de Participación Ciudadana.

Art 6. Requisitos.- Para el miembro del Comité de Participación Ciudadana y Control Social " Tixán" se establece según normatividad constitucional:

1. Ser Ecuatoriano, mayor de 16 años
2. Permanecer dentro del territorio de la Parroquia Tixán, excepto para los representantes del régimen dependiente

Art 7. De la conformación del Comité de Participación Ciudadana Local por los representantes de la sociedad civil.- Para la conformación del Comité de Participación Ciudadana Local, los ciudadanos representantes de la sociedad civil serán electos dentro de la Instancia de Participación de la Asamblea Ciudadana Parroquial. Para lo cual, la máxima autoridad del Gobierno Parroquial efectuará una convocatoria amplia con al menos ocho días previos a la realización de la Asamblea Ciudadana.

Art 8. De la conformación del Comité de Participación Ciudadana Local por los representantes del régimen dependiente.- Para la conformación del Comité de Participación Ciudadana Local, los ciudadanos representantes del régimen dependiente, la máxima autoridad de la parroquia solicitará la delegación de representantes a las instituciones del sector educativo, salud de su circunscripción territorial.

Art 9. De la normatividad.- El Comité de Participación Ciudadana Local se regulará por un reglamento propio expedido por el Gobierno Parroquial.

Art 10. De la relación de dependencia de los ciudadanos con el Gobierno Parroquial.- La participación de los ciudadanos dentro del Comité de Participación Ciudadana Local, no generará relación de dependencia con el Gobierno Parroquial, ni la obligatoriedad de pago de dietas o remuneraciones complementarias. Considerando que la participación de los ciudadanos en un acto cívico y de ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución y las Leyes vigentes.

Art 11. De la duración en funciones.- El comité de Participación Ciudadana Local ejercerá sus funciones por el periodo de dos años y sesionará al menos una vez al año por convocatoria efectuada por la máxima autoridad del Gobierno Parroquial.

Art 12. De la solicitud de información de la gestión de las autoridades electas y de las Instituciones del Régimen Dependiente.- El Comité de Participación Ciudadana Local al conformar las denominadas comisiones de veeduría, podrá solicitar al Gobierno Parroquial, así como a las Instituciones del régimen dependiente, información con respecto a su gestión. Los gastos generados por la entrega de información serán cubiertos por el solicitante.

Art 13. De las Funciones del Comité de Participación Ciudadana Local.- El Comité de Participación Ciudadana Local cumplirá con las funciones establecidas en el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el que señala como funciones:

- a. Deliberar sobre las prioridades de Desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión Pública;
- c. Elaborar Presupuestos participativos de los Gobiernos;
- d. Participar en la definición de Políticas Públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales que fueren necesarios para la formulación y gestión del Plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del Plan.
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art 14. Legalización de la resolución.- Los miembros del Gobierno Parroquial de Tixán en sesión ordinaria celebrada el día 08 de Julio del 2019, acuerdan la legalización de la presente resolución y Firmán en constancia.


Sr. Ignacio Guaman Evas
PRESIDENTE DEL GAPR- TIXAN


Sr. Francisco Lluilema Lemache
VOCAL DEL GAPR - TIXAN




Sr. Juan Villa-Buñay
VOCAL DEL GAPR-TIXAN


Sr. Ramón Daquilema Naurá
VOCAL DEL GAPR - TIXAN


Sra. Lourdes Roldán Lema
VOCAL DEL GAPR - TIXAN



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE TIXAN

Alausí - Chimborazo

LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TIXAN

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 4) que en todos los niveles de Gobierno existirán Instancias de participación con la finalidad de fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el numeral 4) que en todos los niveles de Gobierno existirán Instancias de participación con la finalidad de promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de Gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que el Artículo 65 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana señala que las instancias de participación ciudadana a nivel local estarán integradas por autoridades electas, por representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de Gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de Gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural en incluir a los diferentes pueblos, Nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

Que el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que los consejos locales de Planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de Gobierno Correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la Ley que regula la Planificación Nacional.

Que el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que los Consejos de Planificación se constituirán y organizaran mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:
**RESOLUCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA
"TIXAN".**

Art 1. Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula la estructura, denominación y operatividad del Consejo Local de Planificación dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia Tixán, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art 2. Del Objeto.- Conformar el Consejo Local de Planificación de la Parroquia Tixán, orientada por los principios de igualdad, autonomía, deliberación Pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Art 3. De la Denominación.- El Consejo Local de Planificación de la Parroquia Tixán, adoptará la denominación de: **Consejo Parroquial de Planificación.**

Art 4. De la estructura.- El Consejo Parroquial de Planificación estará conformado de acuerdo al Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución por los siguientes ciudadanos:

1. El presidente del Gobierno Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente,
2. Un representante de los demás vocales,
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente del Gobierno Parroquial.
4. Por tres representantes delegados por las Instancias de Participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus Actos normativos respectivos.

Art 5. De la Conformación del Consejo de Planificación por las Autoridades electas.- Para la conformación del Consejo de Planificación, las autoridades electas en sesión Ordinaria delegaran a un representante elegido de entre los vocales del Gobierno Parroquial y oficializarán la participación del Presidente del Gobierno Parroquial dentro del Consejo.

Art 6. De la conformación del Consejo Parroquial de Planificación por los representantes de la sociedad civil.- Para la conformación del Consejo Parroquial de Planificación, los ciudadanos representantes de la sociedad civil serán electos dentro de la Instancia de Participación de la Asamblea Ciudadana Parroquial. Para lo cual, la máxima autoridad del Gobierno Parroquial efectuará una convocatoria amplia con al menos ocho (8) días previos a la realización de la Asamblea Ciudadana.

Art 7. De la duración en funciones.- El Consejo Parroquial de Planificación ejercerá sus funciones durante el periodo de dos años y sesionará al menos de manera anual por convocatoria efectuada por la máxima autoridad del Gobierno Parroquial.

Art 8. De la relación de dependencia de los ciudadanos con el Gobierno Parroquial.- La participación de los ciudadanos dentro del Consejo Parroquial de Planificación, no generará relación de dependencia con el Gobierno Parroquial, ni la obligatoriedad de pago de dietas o remuneraciones complementarias. Considerando que la participación de los ciudadanos en un acto cívico y de ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución y las Leyes vigentes.

Art 9. De las Funciones del Consejo de Planificación Parroquial.- El Consejo de Planificación Parroquial cumplirá con las funciones establecidas en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el que señala como funciones:

- a. Participar en el proceso de formulación de sus Planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- b. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivos.
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de Gobierno.
- f. Delegar la representación Técnica ante la Asamblea Territorial.

Art 10. Legalización de la resolución.- Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión ordinaria celebrada el 08 de Julio del 2019, acuerdan la legalización de la presente resolución y Firmán en constancia.


Sr. Ignacio Guamán Evas
PRESIDENTE DEL GAPR- TIXAN


Sr. Francisco Llullema Lemache
VOCAL DEL GAPR - TIXAN




Sr. Juan Villa Buñay
VOCAL DEL GAPR-TIXAN


Sr. Ramón Daquilema Nauta
VOCAL DEL GAPR - TIXAN


Sra. Lourdes Roldán Lema
VOCAL DEL GAPR - TIXAN